

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

ACUI/4990-14 P.M.A. - Exp. N°



AUTORIZA A CLUB DE PESCA Y CAZA "LICAN RAY"
PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN Y
ACTIVIDADES EXPERIMENTALES DE CULTIVO QUE
INDICA.

VALPARAÍSO, 20 JUN. 2014

R. EX N° 1639

VISTO: Lo solicitado por Alejandro Koffmann O'Reilly, en representación de Club de Pesca y Caza "Lican Ray", C.I. SUBPESCA N° 4990 de 2014; lo informado por la División de Administración Pesquera mediante Memorándum Técnico (P.INV.) N° 112/14 de fecha 14 de Mayo de 2014; lo informado por la División de Acuicultura en Informe Técnico (D.Ac.) N° 475 de fecha 11 de Junio de 2014; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "*Captura de reproductores, frezado de ejemplares maduros, manejo de ovas fecundas y manejo de alevines*", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría de Pesca; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.880; los D.S. N° 320 de 1981, N° 319, N° 320, ambos de 2001, N° 103 de 2012, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. N° 12 de 1995, del Ministerio de Defensa Nacional.

CONSIDERANDO:

Que Alejandro Koffmann O'Reilly, en representación del Club de Pesca y Caza "Lican Ray", ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar la pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "*Captura de reproductores, frezado de ejemplares maduros, manejo de ovas fecundas y manejo de alevines*".

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de Pesca de investigación.

Que mediante Memorándum Técnico (P.INV.) N° 112/2014, citado en Visto, la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto no tiene fines comerciales y su ejecución generará información para adoptar medidas de conservación.

Qué asimismo, la División de Acuicultura de esta Subsecretaría, ha autorizado el cultivo experimental de las especies capturadas, sujetándose a los requerimientos establecidos en los D.S. N° 319 y N° 320, ambos de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase al Club de Pesca y Caza "Lican Ray", R.U.T. N° 65.386.230-K, con domicilio Camilo Henríquez N° 285, Valdivia, XIV Región, para efectuar una pesca de investigación y actividades experimentales de cultivo de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Captura de reproductores, frezado de ejemplares maduros, manejo de ovas fecundas y manejo de alevines**", C.I. Subpesca N° 4990 de 2014, elaborados por la peticionaria y de acuerdo a lo indicado en el Informe Técnico N° (P.INV.) N° 112/2014 de la División de Administración Pesquera y del Informe Técnico (D.Ac.) N° 475 de 2014, de la División de Acuicultura, ambas de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo del proyecto que por la presente resolución se autoriza consiste en capturar reproductores asilvestrados de truchas café o fario y eventualmente trucha arco iris, como especies principales en áreas de la cuenca alta del río Valdivia, para su posterior frezado de los ejemplares maduros, manejo de ovas fecundadas y manejo de alevines.

3.- La pesca de investigación se efectuará en el área comprendida por los cursos y cuerpos de agua de la cuenca del río Valdivia en la XIV Región de Los Ríos y la IX Región de la Araucanía, por el período de 8 meses contados desde la fecha de la presente resolución.

4.- Por la presente pesca de investigación se autoriza la extracción, mediante luces y chinguillos, de 60 ejemplares de la especie Trucha café **Salmo trutta**, desde el área individualizada en el numeral anterior.

Sin perjuicio de lo anterior, la peticionaria deberá reservar y mantener muestras referenciadas para su posterior análisis, de floraciones sospechosas de Didymo **Didymosphenia geminata**, conforme a lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 3064 de 2010, modificada por N° 3078 de esta Subsecretaría y por la Resolución Exenta N° 1342 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

5.- Para efectos de la presente pesca de investigación exceptúese de las medidas de administración establecidas mediante D.S. N° 320 de 1981 y D.S. N° 103 de 2012, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

6.- La peticionaria deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca correspondiente, con al menos 48 horas de anticipación, las fechas y lugares específicos en que se realizarán las actividades de captura, la identificación del personal asignado a su ejecución y la identificación del medio de transporte de los ejemplares a su destino final.

7.- Los ejemplares que se capturen en virtud de lo dispuesto en el numeral 4.-, serán transportados y mantenidos en el centro de repoblamiento Chiguaico, inscrito en el Registro Nacional de Acuicultura con el N° 90136, donde se desarrollaran las actividades experimentales de cultivo de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia propuestos por la peticionaria y con el Informe Técnico (D.Ac.) citado en Visto.

8.- El transporte de los ejemplares desde el lugar de captura y hasta los centros de experimentación individualizados en el numeral anterior, deberá cumplir con los requisitos y exigencias establecidas en el D.S. N° 319, de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y en los Programas Sanitarios Generales y Específicos establecidos conforme a él.

9.- Las actividades experimentales que por esta Resolución se autorizan deberán dar cumplimiento a las disposiciones generales del D.S. N° 320 de 2001, citado en Visto. Asimismo, respecto de dichas actividades deberá hacerse entrega anual de Información Ambiental, de conformidad en el mismo D.S. N° 320 de 2001, antes señalado.

10.- La solicitante deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca informes semestrales que den cuenta de los avances y resultados de las actividades desarrolladas, como asimismo un informe final que contenga los resultados y conclusiones del estudio en el mes inmediatamente posterior a su término.

11.- La peticionaria designa como persona responsable de la pesca de investigación que por esta resolución se autoriza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a don Alejandro Koffmann O'Reilly, RUT N° 5.046.745-7, domiciliado en Rafael Mera N° 10, Valdivia.

12.- La presente Resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha.

13.- La peticionaria no podrá comercializar ni trasladar los ejemplares en experimentación, ni destinarlos a otro tipo de actividad, sin previa autorización de esta Subsecretaría.

14.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

15.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente Resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en el Título IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

16.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

17.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución, y en especial el cumplimiento del plazo otorgado para el desarrollo de las actividades experimentales.

18.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

19.- Transcribese copia de la presente resolución, del Informe Técnico (D.Ac.) N° 187 citado en Visto y de la solicitud C.I. Subpesca N° 12680 de 2007 y N° 637 de 2008, al Servicio Nacional de Pesca.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO POR CUENTA DE LA INTERESADA.



RAUL SÚNICO GALDAMES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

